# ESTUDIOS PREVIOS
## ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015

| | |
|---|---|
| **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN** | **Contratación de mínima cuantía, artículo 2 numeral 5 literal de la ley 1150 de 2007.** |
| **OBJETO** | **ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO, BOYACÁ.** |
| **CIUDAD Y FECHA** | **SAN EDUARDO BOYACÁ, 23 DE OCTUBRE DE 2026** |

## 1. MARCO JURIDICO Y GENERAL DE LA ENTIDAD Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

### 1.1. MARCO JURÍDICO Y NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El Concejo Municipal de San Eduardo es una entidad de naturaleza pública que conforme con la constitución política y la Ley 136 de 1994, cuanta con autonomía administrativa y presupuestal, cuyo régimen de contratación de bines y servicios está definido en la ley 80 de 1993 y sus modificatorias.

### 1.2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

**1.2.1. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** Se procede a realizar estos estudios previos en cumplimiento del principio de planeación de la contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la escogencia de un contratista.

**1.2.2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 decreto reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes.

**1.2.3. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:** La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental que irradia toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2, como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.”.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El cumplimiento de los fines citados, genera para el Concejo Municipal de San Eduardo, la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública transparente, eficiente y eficaz.

**1.2.4 NECESIDAD Y CONVENIENCIA**

De acuerdo con la normatividad aplicable al sector público, el mecanismo idóneo para el cumplimiento de los fines, planes y programas es la disposición, manejo y ejecución de los recursos y bienes públicos asignados en el presupuesto del Concejo Municipal de San Eduardo para la vigencia fiscal 2026.

Por disposición legal y reglamentaria el presidente del Concejo Municipal es la persona que ordena del gasto, función que implica la asunción de riesgos que le son inherentes, por lo que en busca de la protección de los recursos y bienes públicos debe asegurar los riesgos de su actuación a través de la contratación de una póliza de seguro que ampare dichos riesgos, en especial que cubra la ocurrencia de hechos que constituyan delitos contra la administración pública o merezcan reproche fiscal.

Con la adquisición de la póliza de manejo de recursos públicos para el presidente de la Corporación, se garantiza la protección de los dineros públicos ejecutados y evita se traslada el riesgo en caso de incurrir en falta disciplinaria o responsabilidad fiscal.

Así a partir de las leyes 42 de 1993, 988 de 2004, 610 de 2012 y la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, es obligación de los servidores públicos el amparar, proteger y velar por el cuidado de los bienes y recursos del Estado, lo que se materializa con la celebración de un contrato de seguros o adquisición de la póliza de manejo donde se hace constar el convenio del Concejo Municipal con una entidad de seguros que expide el documento en virtud del contrato de seguro que ampara los hechos que pudiesen constituir delitos o falta disciplinaria o detrimento fiscal entre otros.

De esta manera se hace necesario crear una relación jurídica mediante un negocio (Contrato de Compra Venta), que por tratarse el contratante o quien presenta la necesidad, de una entidad del derecho público, imprime un procedimiento especial determinado en el estatuto de la Contratación Pública ley 80 de 1993 y sus modificatorias.

**2.2.4.1. MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de 1991, en su artículo 313, establece para el Concejo Municipal, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

La ley 136 de 1994 establece que el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el logro del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; además, dentro de sus funciones se encuentra promover el desarrollo de su territorio, a nivel social, económico y ambiental, y construir las obras que demande el

progreso municipal.

Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con los recursos presupuestales para cubrir la obligación de pago que se derive de la contratación del seguro requerido, según certificado de disponibilidad presupuestal de la Tesorería Municipal de San Eduardo.

Igualmente, la compra que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones elaborado por el Concejo Municipal conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Por todo lo anterior el Concejo Municipal de San Eduardo, representado por su presidente, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se han sido asignadas, considera necesario, oportuno y conveniente la celebración del referido contrato estatal, que se suscribirá con una persona jurídica del sector asegurador nacional que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la necesidad a satisfacer por parte del concejo Municipal, por lo que la presente contratación se realizará surtiendo el proceso de invitación pública de Mínima Cuantía.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Concejo Municipal de San Eduardo, tiene la necesidad de adquirir una Póliza de manejo que ampare el total de los recursos públicos asignados en el presupuesto del Concejo Municipal, para la vigencia fiscal del año 2026. Los amparos que deben incluir la póliza, el buen y correcto manejo de los recursos públicos, la ocurrencia y/o descubrimiento de delitos en contra de la Administración pública. Fallos con Responsabilidad Fiscal y la Rendición de cuentas.

**MODALIDAD:** Ocurrencia y/o Descubrimiento

Las descripciones Técnicas de lo requerido son las siguientes:

| ITEM | CARGOS | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| POLIZA DE MANEJO | Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de San Eduardo | $11.600.000 | 1 año, a partir del acta de adjudicación |

**INFORMACION A TERNER EN CUENTA:**

1. Se informa que, en el presente periodo constitucional, no se han recibido visitas de Contraloría.
2. Según reportes del Concejo Municipal los anteriores titulares del cargo como Presidentes y Secretarias, no han sido declarados responsables fiscales en ninguna vigencia.

**AMPAROS BASICOS**

| |
|---|
| 1. Delitos tipificados contra la Administración Pública.<br>2. Gastos de Reconstrucción de Cuentas<br>3. Gastos de Rendición de Cuentas.<br>4. Perdidas por empleados no identificado hasta el 30% del valor asegurado básico.<br>5. Manejo de cajas menores y transferencias electrónicas.<br>6. Fallos con Responsabilidad fiscal<br>7. Delitos contra el patrimonio económico |
| **CLAUSULAS ADICIONALES** |
| 1. Amparo automático para nuevo titular del cargo por cambio del titular<br>2. Ampliación del plazo para aviso de siniestro en 30 días más<br>3. Costos en juicios y Honorarios profesionales hasta el 50% del valor asegurado.<br>4. Cláusula de protección bancaria, hasta el 50% del valor de la pérdida.<br>5. Cambios en la denominación de los cargos asegurados<br>6. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales<br>7. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores interventores, etc.) hasta 50% del valor asegurado.<br>8. Cajas menores según clausulado<br>9. Anticipo de indemnización del 50%<br>10. Cambios en la nominación de los servidores públicos |

**a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

**1)** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato
**2)** Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual
**3)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y la invitación pública
**4)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
**5)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
**6)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
**7)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas.
**8)** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002.
**9)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
**10)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

**b. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** En virtud del presente Contrato, **EL CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a:

- Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
- Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN (Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el valor de los bienes a adquirir y el presupuesto de inversión, el cual no supera el 10% de la menor cuantía y atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, se determina que la modalidad de selección corresponderá a MÍNIMA CUANTÍA, regulada en el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por la ley 2069 de 2020 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y concordante.

## 4. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

**NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

| | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| SEGMENTO | 84000000 | Servicios Financieros y de Seguros |
| FAMILIA | 84130000 | Servicios de seguros y pensiones |
| CLASE | 84131500 | Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones |
| PRODUCTO | 84131516 | Seguro de indemnización profesional |

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4, artículo 2.2.1.2.5.1 decreto 1082 de 2015)

El valor estimado de la adquisición del bien que requiere la entidad se determina de acuerdo con los costos en el comercio nacional y con base a una cotización solicitada a una aseguradora de reputada actividad en el mercado de seguros. Además se tiene en cuenta para estos efectos el valor de los contratos **CMSE-MC-004-2024, por valor de $1.071.000 y CMSE-MC-002-2025 por valor de $ 1.200.000,** celebrados por la corporación para la adquisición del mismo seguro, por lo teniendo en cuenta los costaos actuales el valor por el que se proyecta contratar es el siguiente.

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Póliza que garantice el manejo Global de los recursos públicos por parte del Presidente y Secretaria del Concejo Municipal de San Eduardo, Boyacá. | UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1. 220.000) |

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Se seleccionará la oferta más favorable para la Entidad, es decir la de menor precio y que cumpla con los requisitos acá establecidos, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 5 del art.2 de la ley 1150 de 2011, adicionado por el art 94 de la ley 1474 de 2011.
Dada la modalidad de contratación y teniendo en cuenta que el bien a suministrar es de normal acceso en el mercado, también por la forma de pago y por la estabilidad jurídica de esta selección no se estima que puedan presentarse circunstancias que lleguen a afectar el equilibrio económico del contrato.

## 7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.5.1 Decreto 1082 de 2015)

El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) días, contados a partir de la comunicación del acta de adjudicación.

## 8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN Numeral 6 artículo 2.2.1.2.5.1 Decreto 1082 de 2015)

El Concejo Municipal cancelará el valor de la oferta con cargo al CDP N° 288 de fecha 21/10/2026, rubro 2.1.2.02.02.007.03- Servicios de seguros de cumplimiento.

## 9. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

**Identificación de riesgos**

La identificación de riesgos es el primer paso en la gestión de riesgos y consiste en detectar y documentar todos aquellos eventos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos del contrato. Para ello, se deben considerar diferentes fuentes de riesgo, tales como:

- **Riesgos del entorno**: Factores económicos, sociales, políticos y ambientales que pueden influir en el desarrollo del contrato.
- **Riesgos del proveedor**: Capacidades técnicas, financieras y de cumplimiento del contratista, así como su historial en proyectos similares.
- **Riesgos operacionales**: Problemas logísticos, fallas en la cadena de suministro, o dificultades en la ejecución técnica del contrato.

La **Ley 1474 de 2011**, conocida como el Estatuto Anticorrupción, también establece que las entidades deben adoptar medidas para identificar y prevenir riesgos de corrupción en la

ejecución de contratos, lo que resalta la importancia de un enfoque integral en la identificación de riesgos.

**Clasificación y evaluación de riesgos**

Una vez identificados, los riesgos deben ser clasificados y evaluados para determinar su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial. Esta clasificación puede realizarse utilizando matrices de riesgo, que permiten visualizar y priorizar los riesgos en función de su severidad. Según el Decreto 1082 de 2015, los riesgos se pueden clasificar en categorías como:

- **Riesgos críticos**: Aquellos que tienen alta probabilidad de ocurrir y cuyo impacto sería severo en la ejecución del contrato.
- **Riesgos moderados**: Con probabilidad media y un impacto que podría ser significativo pero manejable.
- **Riesgos menores**: Aquellos que tienen baja probabilidad de ocurrir y cuyo impacto sería leve.

La evaluación debe ser un proceso participativo que involucre a diferentes actores en la entidad contratante, como los equipos técnicos, legales y financieros, para asegurar una visión integral de los riesgos.

**Calificación y tratamiento de riesgos**

La calificación de riesgos implica asignarles un nivel de prioridad basado en su evaluación previa, lo que ayuda a determinar cuáles riesgos deben ser tratados de manera inmediata. El tratamiento de riesgos puede incluir diversas estrategias, tales como:

- **Evitar**: Cambiar los planes para eliminar el riesgo o su impacto.
- **Mitigar**: Implementar medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia o el impacto del riesgo.
- **Transferir**: Contratar seguros o establecer acuerdos con terceros que asuman la responsabilidad del riesgo.
- **Aceptar**: Reconocer que el riesgo puede ocurrir y decidir no tomar ninguna acción, asumiendo las consecuencias.

Esta fase es crucial, ya que permite a las entidades públicas diseñar planes de acción adecuados y establecer mecanismos de seguimiento y control.

**Monitoreo de riesgos**

El monitoreo es un proceso continuo que se debe llevar a cabo a lo largo de la vida del contrato. Esto implica revisar regularmente los riesgos identificados y evaluar la efectividad de las medidas de tratamiento implementadas. Según el Decreto 1082 de 2015, las entidades deben establecer indicadores de desempeño que permitan medir la evolución de los riesgos y la efectividad de las estrategias adoptadas.

Además, se recomienda realizar auditorías periódicas y revisiones de cumplimiento que

ayuden a identificar nuevos riesgos emergentes y a adaptar los planes de gestión de riesgos en consecuencia.

**10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS**

Considerando la cuantía a contratar del presente proceso y la forma de pago, el Concejo Municipal de San Eduardo no exigirá la constitución de póliza de garantía de seriedad de la propuesta, consagrada en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del decreto 1082 de 2015.

**11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.**

El Concejo Municipal de San Eduardo, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y en concordancia con lo establecido en la ley 850 de 2004 y el decreto 2474 de 2008, se convoca a todas las personas o veedurías ciudadanas interesadas en realizar control social en el presente proceso de selección de mínima cuantía, con tal fin pueden inscribirse como participantes, en calidad de veedor, con la opción correspondiente.

Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de esta convocatoria pública, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el sitio establecido para ello. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESPONSABLE**

**FABIO JACINTO MONTAÑA RODRIGUEZ**
Presidente Concejo Municipal